

## DIRECTIVA N° 08-2023-GR-CAJ/GRRNGMA

### NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA FORMULADOS Y EJECUTADOS POR EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

#### I. OBJETIVO

Normar y dar cumplimiento al Reglamento de la Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental<sup>1</sup>, a fin de salvaguardar el medio ambiente de aquellos impactos negativos producto de las actividades de los proyectos de inversión pública ejecutados por el Gobierno Regional de Cajamarca.

#### II. FINALIDAD

Establecer el cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental<sup>2</sup>, así mismo dar a conocer aquellas sanciones que serán impuestas por parte de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), ante la falta de implementación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente a cada sector.

#### III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por los funcionarios y servidores públicos de todas las Unidades Formuladoras y Ejecutoras de Inversiones del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a las responsabilidades y competencia de cada una de las áreas, que directa o indirectamente participen en los procedimientos que establecen en la presente norma.

#### IV. BASE LEGAL

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N°28611, Ley General del Ambiente, modificado mediante Decreto Legislativo N°1055
3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
4. Decreto Legislativo N° 1078, Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Ley N°30011.
6. Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF
7. Decreto Supremo N° 344-2018.EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
8. Ley N° 31433, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
9. Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
10. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, con fecha 25 de setiembre del 2009.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, con fecha 25 de setiembre del 2009.

<sup>3</sup> Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias:

- **Artículo 3°, JURISDICCIÓN:** Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de su respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.
- **Artículo 4° FINALIDAD:** Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y

11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
12. Decreto Supremo N° 295-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
13. Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
14. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
15. Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
16. Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1432.
17. Decreto Supremo N° 015-2022-MTC. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector Transportes.
18. Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2017-GRC-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 10-2017-GRC-CR, Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR y Ordenanza Regional N° D000012-2021-GRC-CR.
19. Resolución Ministerial N° 239-2010-MINAM, Procedimiento denominado “Disposiciones para la revisión aleatoria de Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las Autoridades Competentes”.
20. Resolución Ministerial N° 157 - 2011 – MINAM. Aprueban primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
21. Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/C, Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1. RESPONSABILIDAD

Las unidades Formuladoras y Ejecutoras que implementen proyectos de inversión pública son responsables de incluir el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) en la etapa de Formulación y Evaluación<sup>4</sup>, bajo el criterio de recomendación en el proceso de declaratoria de viabilidad, a fin de obtener la certificación ambiental en la etapa de ejecución<sup>5</sup>, entendiéndose de que dicha certificación es **requisito indispensable** al inicio de obra, en conformidad con el art.3° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley N°27446).<sup>6</sup>

---

igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales d desarrollo.

<sup>4</sup> Denominado de esta manera, mediante el ciclo de inversión del INVIERTEPE, que comprende la formulación del proyecto.

<sup>5</sup> Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

<sup>6</sup> Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 24 abril 2017, cuyo texto es el siguiente::

En el art. 55° señala que “La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de la Certificación Ambiental”.<sup>7</sup>

## 5.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación para todas las Unidades Formuladoras y Ejecutoras de Inversiones del Gobierno Regional Cajamarca que formulan y ejecutan proyectos de inversión pública, en relación con sus funciones y responsabilidades; de acuerdo a los sectores establecidos por el INVIERTEPE, entre los cuales tenemos: ambiente, agricultura y riego, defensa, educación, salud, transportes y comunicaciones, vivienda, construcción y saneamiento, entre otros; siendo de cumplimiento obligatorio por parte del personal de las unidades orgánicas del Gobierno Regional Cajamarca.

## VI. DEFINICIONES

- 6.1. **ACTIVIDAD.-** Es el conjunto de acciones que se realizan con la finalidad de cumplir las metas de un programa mediante la ejecución de ciertas tareas a través de la utilización de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a la actividad.
- 6.2. **AUTORIDAD COMPETENTE:** Entidad del Estado del nivel nacional, regional o local, que con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normativa específica, ejerce competencias en materia ambiental, recursos naturales, diversidad biológica, población, salud humana, factores climáticos, patrimonio histórico y cultural, áreas naturales protegidas, evaluación y fiscalización ambiental y otras materias asociadas al SEIA; sin asumir funciones y atribuciones cumplidas por otros niveles de gobierno.
- 6.3. **AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL:** Son aquellas entidades encargadas de la supervisión y fiscalización en materia ambiental, entre las cuales se encuentran el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), según corresponda.
- 6.4. **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL:** Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d), certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. Asimismo, la certificación ambiental establece las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados.

---

### ARTÍCULO 3.- OBLIGATORIEDAD DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL:

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

CONCORDANCIAS: D.U. N° 121-2009, Art. 4°, Num. 1 D.U. N° 001-2011 (Dictan disposiciones extraordinarias a ser aplicadas durante el año 2011, para facilitar la promoción de la inversión privada en determinados proyectos de inversión, asociaciones público privadas y concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional).

<sup>7</sup> Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 55

- 6.5. **INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS AL SEIA:** Son los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA y su Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones<sup>8</sup>.
- 6.6. **IMPACTO AMBIENTAL:** Alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto.
- 6.7. **IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO SIGNIFICATIVO:** Aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución de proyectos o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades. La identificación y valoración de estos impactos ambientales negativos requieren de un análisis cualitativo y cuantitativo profundo, así como de una Estrategia de Manejo Ambiental que incluya medidas preventivas, correctivas, de mitigación y compensatorias.
- 6.8. **MITIGACIÓN:** Medidas o actividades orientadas a atenuar o minimizar los impactos negativos que un proyecto puede generar sobre el ambiente.
- 6.9. **PREVENCIÓN:** Diseño y ejecución de medidas, obras o acciones dirigidas a prevenir, controlar o evitar, eliminar o anular la generación de los impactos y efectos negativos sobre el ambiente derivados de un proyecto.
- 6.10. **PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP):** Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.
- 6.11. **RIESGO AMBIENTAL:** Probabilidad de ocurrencia de un daño o afectación sobre los ecosistemas o el ambiente derivado de un fenómeno natural, antropogénico o tecnológico.
- 6.12. **SANCIÓN:** Decisión tomada por una autoridad pública o privada, como consecuencia del incumplimiento de una regla o norma de conducta obligatoria, en perjuicio de la persona humana o jurídica a la que se le atribuye la responsabilidad por el incumplimiento.
- 6.13. **SANCIÓN AMBIENTAL:** Es un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, que tiene por objeto adelantar una investigación contra un presunto (s) infractor (es), los cuales pueden ser persona natural, jurídica o ente territorial, al haber infringido las normas ambientales y/o actos administrativos emanados por la Autoridad competente, con el fin de proteger, administrar y regular el medio ambiente como bien jurídico del Estado.
- 6.14. **TITULAR:** Es la empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas, titular(es) o proponente(s) de un proyecto incurso en el SEIA, con la obligación de suministrar información a la autoridad competente sobre la elaboración y cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y daños ambientales.

## VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

---

<sup>8</sup> Indicar que cada sector cuenta con diversos instrumentos complementarios que fueron adaptados de acuerdo a sus funciones y competencias.

7.1. Para la ejecución de los proyectos de inversión se deberá contar con la certificación ambiental de manera OBLIGATORIA.

7.2. El no contar con la certificación ambiental acarrea la nulidad de oficio.

7.3. *De la certificación ambiental:*

*El procedimiento para obtener la certificación ambiental en conformidad con el art 6° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, consta de las siguientes etapas:*

- *Presentación de la solicitud ante la autoridad competente de evaluación de cada sector;*
- *Clasificación de la acción;*
- *Revisión del estudio de impacto ambiental<sup>9</sup>;*
- *Resolución de la certificación ambiental<sup>10</sup>; y,*
- *Seguimiento y control<sup>11</sup>*

7.3.1. *Resolución de certificación ambiental<sup>12</sup>*

7.3.1.1. *La resolución del certificado ambiental contendrá las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del estudio de impacto ambiental si las hubiera.*

7.3.1.2. *La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto.*

## **VIII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Según el art 136° de la Ley General del Ambiente señala que *“Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas”*, al incumplimiento de dicha disposición tendrá responsabilidad directa el Gobierno Regional Cajamarca y sus áreas competentes.

Por otra parte, el art 19° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>13</sup>, realiza la clasificación de infracciones y sanciones indicando que *“Las infracciones y sanciones se clasifican como leves, graves y muy graves. Su determinación debe fundamentarse en la afectación a la salud y al ambiente, en su potencialidad o certeza de*

---

<sup>9</sup> A cargo de la autoridad ambiental competente de cada sector, verificable en el anexo N°2 de la presente directiva.

<sup>10</sup> Expedida por la autoridad ambiental correspondiente al sector.

<sup>11</sup> Realizado por las Entidades Fiscalizadoras Ambientales (EFA).

<sup>12</sup> Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 24 abril 2017, cuyo texto es el siguiente:

### **"Artículo 12°.- Resolución de certificación ambiental o expedición del Informe Ambiental:**

12.1 Culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada, correspondiente.

12.2 La Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto.

12.3 Para caso de una evaluación ambiental estratégica, el MINAM emitirá un Informe Ambiental que lo pondrá a consideración del proponente para que éste, de ser el caso, realice los ajustes correspondientes de manera previa a su adopción definitiva."

<sup>13</sup> Modificado mediante Ley N°30011, publicada el 26 de abril del 2013.

*daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios que puedan ser definidos de acuerdo a la normativa vigente”.*

En lo referente a la escala de sanciones establecidas para cada tipo de infracción, aprobado por el Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)<sup>14</sup>, se detalla lo siguiente:

8.1. Constituye infracción LEVE la siguiente acción:

8.1.1. No remitir la actualización del Instrumento de Gestión Ambiental a la autoridad competente para que ésta la utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.

8.2. Constituyen infracciones GRAVES las siguientes acciones:

8.2.1. No comunicar a la autoridad competente el inicio de obras para la ejecución del proyecto contemplado en el Instrumento de Gestión Ambiental previamente aprobado, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mencionado inicio de actividades.

8.2.2. No actualizar el instrumento de Gestión Ambiental en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto o por periodos consecutivos y similares.

8.3. Constituyen infracciones MUY GRAVES las siguientes acciones:

8.3.1. Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.

8.3.2. Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Dicha infracción tiene una sanción monetaria de hasta 30 000 UIT.<sup>15</sup>

Cabe mencionar que en el art 136° de la Ley General del Ambiente<sup>16</sup>, numeral 2, señala que una sanción no puede exceder de una multa de 30 000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a la fecha en que se cumpla el pago, cada sector cuenta con una tipificación de costos de sanciones de acuerdo a sus reglamentos vigentes.

Es importante señalar que la presente directiva se ha elaborado en base a las Leyes y normas generales del ambiente para todos los sectores que correspondan, sin embargo cada uno de ellos cuenta con su propio reglamento de protección ambiental, en el cual se debe verificar obligatoriamente el instrumento ambiental correspondiente para cada proyecto, la autoridad competente de evaluación y resolución de la certificación ambiental, así como la entidad fiscalizadora ambiental con su tipificación de infracciones y sanciones.

## **IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

---

<sup>14</sup> Art, 19.2 de la Ley de la Ley N° 29325, modificado mediante Ley N°30011, publicada el 26 de abril del 2013.

<sup>15</sup> Fuente: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental - Resolución N° 006-2018-OEFA/CD.

<sup>16</sup> Modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30011, publicada el 26 abril 2013.

**PRIMERA.-** La información a presentar a cargo de las Unidades Formuladoras y Ejecutoras de Inversiones, deberá indicar y sustentar en lo que corresponda, aquellos proyectos que han sido registrados en la etapa de Formulación y Evaluación según el INVIERTEPE y que no cuenten con el trámite de certificación ambiental. Dicha información deberá ser remitida al área competente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posterior a la aprobación de la presente directiva.

**SEGUNDA.-** Todo Términos De Referencia<sup>17</sup> que correspondan a la elaboración del expediente técnico en la etapa de ejecución<sup>18</sup> de los proyectos de inversión emitidos por el Gobierno Regional Cajamarca, deberá incluir como procedimiento obligatorio la obtención de la certificación ambiental.

**TERCERO.-** La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del área competente, será la encargada de realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente directiva, para lo cual las unidades formuladoras y ejecutoras deberán remitir la información correspondiente a la resolución de la certificación ambiental de cada uno de los proyectos, a fin de evitar futuras responsabilidades administrativas de las áreas competentes de cada procedimiento.

## **X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La obtención de la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública en la etapa de ejecución<sup>19</sup>, a nivel de instrumentos alineados a la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental e instrumentos complementarios se efectuará de acuerdo a los lineamientos expuestos en la presente directiva.

**SEGUNDA.-** La presente directiva podrá ser modificada y actualizada por efectos de la evaluación periódica de su aplicación en concordancia con lo dispuesto en el cumplimiento de lo indicado en la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual las unidades orgánicas vinculadas a la presente, puedan presentar la correspondiente propuesta en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

**TERCERA.-** Los puntos no contemplados en la presente directiva, serán resueltos por la Gerencia General Regional previo informe técnico de las Gerencias Regionales competentes, según corresponda; opcionalmente, antes de resolver la Gerencia General Regional.

## **XI. ANEXOS**

---

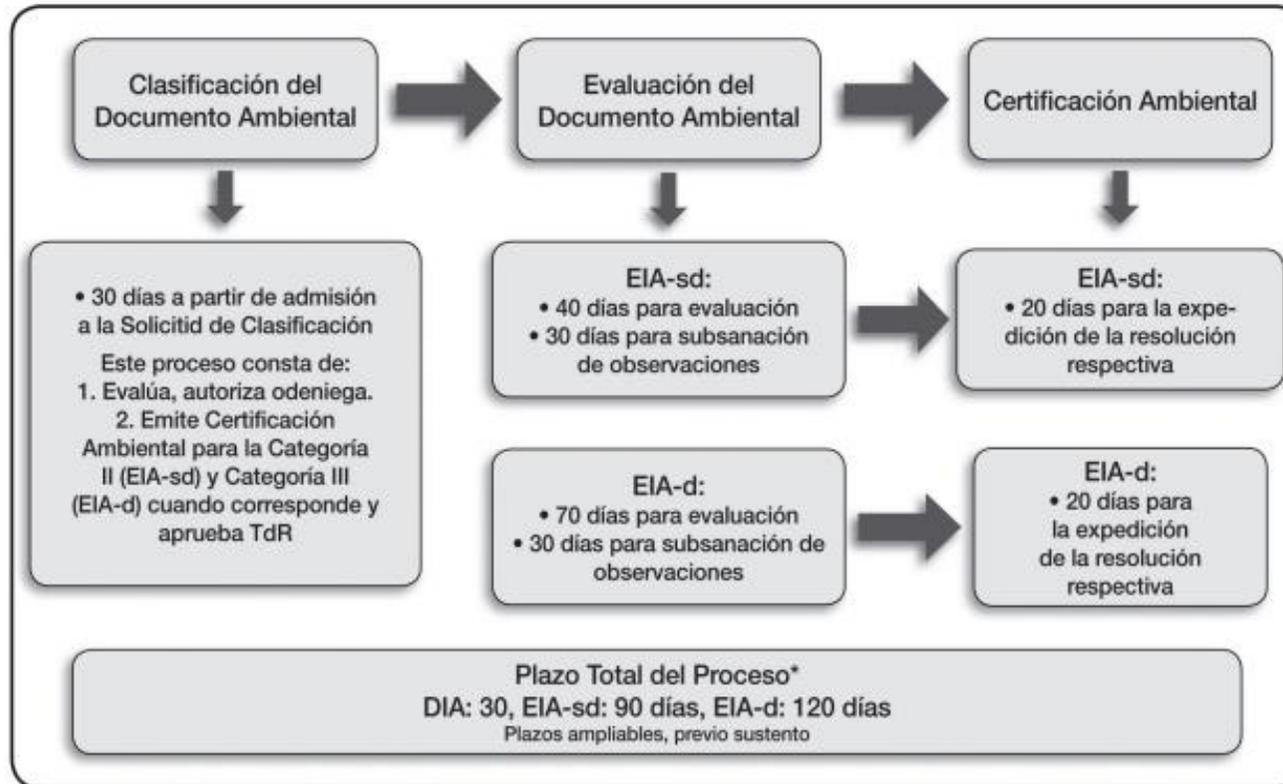
<sup>17</sup> **Terminos de Referencia:** Los Términos de Referencia o TDR son documentos técnicos en los cuales se señalan con precisión los objetivos, las características y los procesos por los cuales se va a ejecutar y proporcionar un producto o servicio.

<sup>18</sup> Según el ciclo de inversión del INVIERTEPE

<sup>19</sup> Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

## Anexo N°01

### FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL



Fuente: Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental<sup>20</sup>

<sup>20</sup> El ciclo de evaluación correspondiente de cada proyecto, corresponderá de acuerdo al sector, para ello verificar los reglamentos de protección ambiental.

## Anexo N°02

### LISTADO DE INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)<sup>21</sup>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<b>AGRICULTURA Y RIEGO</b>				
<b>Producción y/o Transformación Agrícola</b>  1. Cultivos agrícolas desarrollados de forma intensiva en superficies mayores a diez (10) hectáreas, incluidas sus instalaciones y/o actividades complementarias (construcciones rurales, vías de acceso, exploración y explotación de aguas subterráneas, entre otros asociados y afines). 2. Desmotado y/o prensado de algodón con una capacidad igual a mayor a 300 kg/h. 3. Descascarado, limpieza, pilado selección, clasificación. precocido y/o envasado de arroz con una capacidad igual o mayor a 1600 kg de arroz cascara/ hora. 4. Desecado, deshidratado, trozado, molienda, pilado y/o enmelazado de pastas, cereales y otros productos del agro con una capacidad igual o mayor a 7.2 ton/día. 5. Preparación de alimentos balanceados para la actividad pecuaria de transformación primaria con una capacidad igual a mayor a 10 ton/día de materias primas. 6. Elaboración de harinas de cereales y/o granos, de harinas y/o almidones de yuca, papa u otros tubérculos o raíces, a partir de una producción de más de 10 ha del cultivo específico par campaña y que no incorporen aditivos. 7. Post cosecha del café, cacao y otros granos cuya capacidad productiva sea igual a mayor a: • 25 toneladas de cacao/campaña • 20 toneladas de café/campaña Para otros granos se tomara en cuenta el umbral establecido para café. 8. Descascarado y/o clasificación de castañas, fuera del ámbito de las concesiones forestales, que considere una capacidad de materia prima igual o mayor a 25 toneladas/año. 9. Limpieza, selección, secado, deshidratado, preservación en período corto y/o empacado de frutas y/o hortalizas con una capacidad operativa máxima igual o mayor a 220 ton/año. 10. Curado y/o clasificado de hojas de tabaco con una capacidad igual o mayor a 220 ton/campaña. 11. Post cosecha y/o envasado de plantas medicinales, fuera del ámbito de las concesiones forestales, que consideren la producción de la especie en más de 10 ha cultivadas por campaña.	<b>SENACE</b>	<b>SENACE</b>	<b>MINAGRI</b>	<b>MINAGRI</b>

<sup>21</sup> Modificaciones correspondientes a cada sector:

Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM

Agricultura – R.M. N° 298-2013-MINAM y R.M.N° 202-2019-MINAM

Comunicaciones – R.M. N° 186-2015-MINAM y R.M.N° 076-2021-MINAM

Vivienda, Construcción y Saneamiento – R.M. N° 300-2013-MINAM, R.M. N° 383-2016-MINAM y R.M. N° 023-2020-MINAM

Comercio Interno – R.M. N° 159-2017-MINAM

Exploración Minera – R.M. N° 276-2017-MINAM

Residuos Sólidos: R.M. N° 190-2019-MINAM

Industria: R.M. N° 129-2020-MINAM

Pesca y acuicultura: R.M. N° 104-2021-MINAM

Justicia, Educación y Cultura: R.M N° 135-2021-MINAM

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental																																		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)																																
12. Preparación, tratamiento y/o envasado de plantas ornamentales y/o forestales no maderables, fuera del ámbito de las concesiones forestales, considerando la producción de la especie en más de 10 ha cultivadas por campaña.																																				
<p><b>Producción y/o transformación pecuaria</b></p> <p>13. Planteles o establos de crianza y/o engorde intensivo, que incluya sus instalaciones complementarias, para las siguientes especies:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Especie</th> <th>N° de Individuos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vacunos de leche</td> <td>&gt; 160 cabezas de ganado vacuno especializado en leche, incluido ternero, vaquilla y vaquillona.</td> </tr> <tr> <td>Vacunos de carne</td> <td>&gt; 150 cabezas de ganado de engorde</td> </tr> <tr> <td>Vacunos Mixto (leche y carne)</td> <td>&gt; 160 cabezas de ganado vacuno mixto, incluido ternero, vaquilla y vaquillona.</td> </tr> <tr> <td>Alpacas/llamas</td> <td>&gt; 512 cabezas.</td> </tr> <tr> <td>Ovinos</td> <td>&gt; 1 280 cabezas.</td> </tr> <tr> <td>Caprinos</td> <td>&gt; 1 280 cabezas.</td> </tr> <tr> <td>Cuyes</td> <td>&gt; 21 333 cuyes.</td> </tr> <tr> <td>Aves (*)</td> <td>&gt; 21 333 gallinas ponedoras, &gt; 37 500 pollos de engorde.</td> </tr> <tr> <td>Porcinos</td> <td>&gt; 427 cabezas de porcino, Incluido lechón y gorrino.</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Para el caso de pavos, patos y otras aves de corral, el número de individuos no debe exceder el estipulado para gallinas ponedoras.</p> <p>14. Beneficio de animales considerando el número de individuos igual o mayor a 10 cabezas de ganado vacuno/día, 20 cabezas de cerdos o camélidos sudamericanos/día, 30 cabezas de ovino o caprino/día; o su equivalente a un consumo superior a 5 000 litros de agua por día para otro tipo de animales</p> <p>15. Clasificación, lavado y/o cardado de lanas, fibras, pelos y plumas de animales domésticos, considerando cantidades iguales o mayores a:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Unidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lana de ovino</td> <td>3 406 kg lana de ovino/campaña</td> </tr> <tr> <td>Lana o fibra de alpaca</td> <td>1 524 kg lana de alpaca /campaña</td> </tr> <tr> <td>Lana o fibra de llama</td> <td>2 807 kg lana de llamas /campaña</td> </tr> <tr> <td>Plumas de pollo</td> <td>5 000 kg de plumas/día</td> </tr> <tr> <td>Pelo animales domésticos</td> <td>5 000 kg de pelo/día</td> </tr> </tbody> </table> <p>16. Acopio de leche fresca en plantas con una capacidad igual o mayor a 10 000 litros de leche por día.</p>	Especie	N° de Individuos	Vacunos de leche	> 160 cabezas de ganado vacuno especializado en leche, incluido ternero, vaquilla y vaquillona.	Vacunos de carne	> 150 cabezas de ganado de engorde	Vacunos Mixto (leche y carne)	> 160 cabezas de ganado vacuno mixto, incluido ternero, vaquilla y vaquillona.	Alpacas/llamas	> 512 cabezas.	Ovinos	> 1 280 cabezas.	Caprinos	> 1 280 cabezas.	Cuyes	> 21 333 cuyes.	Aves (*)	> 21 333 gallinas ponedoras, > 37 500 pollos de engorde.	Porcinos	> 427 cabezas de porcino, Incluido lechón y gorrino.	Descripción	Unidades	Lana de ovino	3 406 kg lana de ovino/campaña	Lana o fibra de alpaca	1 524 kg lana de alpaca /campaña	Lana o fibra de llama	2 807 kg lana de llamas /campaña	Plumas de pollo	5 000 kg de plumas/día	Pelo animales domésticos	5 000 kg de pelo/día	SENACE	SENACE	MINAGRI	MINAGRI
Especie	N° de Individuos																																			
Vacunos de leche	> 160 cabezas de ganado vacuno especializado en leche, incluido ternero, vaquilla y vaquillona.																																			
Vacunos de carne	> 150 cabezas de ganado de engorde																																			
Vacunos Mixto (leche y carne)	> 160 cabezas de ganado vacuno mixto, incluido ternero, vaquilla y vaquillona.																																			
Alpacas/llamas	> 512 cabezas.																																			
Ovinos	> 1 280 cabezas.																																			
Caprinos	> 1 280 cabezas.																																			
Cuyes	> 21 333 cuyes.																																			
Aves (*)	> 21 333 gallinas ponedoras, > 37 500 pollos de engorde.																																			
Porcinos	> 427 cabezas de porcino, Incluido lechón y gorrino.																																			
Descripción	Unidades																																			
Lana de ovino	3 406 kg lana de ovino/campaña																																			
Lana o fibra de alpaca	1 524 kg lana de alpaca /campaña																																			
Lana o fibra de llama	2 807 kg lana de llamas /campaña																																			
Plumas de pollo	5 000 kg de plumas/día																																			
Pelo animales domésticos	5 000 kg de pelo/día																																			

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
17. Purificación y/o envasado de cera y miel de abejas con una capacidad de producción igual o mayor a 2161 kg de miel/año.				
<b>Irrigaciones y/o afianzamiento hídrico</b>				
18. Proyectos de irrigación: a) Con infraestructura hidráulica mayor que comprenden obras de almacenamiento (presas) de alturas mayores a 10 m siempre que la capacidad de almacenamiento sea mayor a 3 MMC (Millones de Metros Cúbicos). b) Con infraestructura hidráulica menor que comprenden al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Obras de captación y/o conducción, cuyos caudales sean mayores a 2 m<sup>3</sup>/s.</li> <li>• Obras de agua subterránea cuyos caudales utilizados para el riego sean mayores a 0,06 m<sup>3</sup>/s.</li> </ul>	SENACE	SENACE	MINAGRI	MINAGRI
19. Obras de defensa ribereña, a excepción de aquellas cuya construcción considere como insumo principal roca.				
20. Proyectos de recarga de acuíferos que optimice la gestión hídrica en el sector agrario a excepción de: proyectos de siembra y cosecha de agua.				
21. Proyectos de drenaje y desalinización de suelos para la recuperación y/o ampliación de la frontera agrícola en superficies mayores a diez (10) hectáreas.				
<b>Producción y/o Transformación Forestal</b>				
22. Molienda, picado, pelado, chancado y otros procesos aplicados a hojas, flores, frutos, vainas, raíces, resinas y otros productos forestales.				
23. Extracción y concentración de caucho o jébe natural, ojé, leche capsí, y otras gomas y resinas naturales forestales de uso industrial.				
24. Proyectos de forestación y/o reforestación.				
25. Desarrollo de actividades forestales en suelos frágiles o cubiertos de bosque de protección.				
26. Introducción de especies exóticas de flora silvestre terrestre con fines comerciales.	SENACE	SENACE	MINAGRI	MINAGRI
27. Establecimiento de zoológicos, zoológicos, centros de rescate de fauna silvestre y centro de custodia temporal.				
28. Concesiones forestales maderables y no maderables (otros productos del bosque, ecoturismo, conservación), manejo de fauna silvestre y autorizaciones en bosque seco. <sup>(1)</sup>				
29. Proyectos para el manejo y aprovechamiento de bosques en comunidades nativas y campesinas. <sup>(1)</sup>				
30. Transformación primaria de la madera.				
31. Proyectos de repoblamiento de camélidos				

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>sudamericanos silvestres.</p> <p><b>Otros</b></p> <p>32. Proyectos del sector Agricultura y Riego que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE), donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemplen modificación de cauces de ríos, quebradas o de la línea de costa.</p> <p>(1) Tener en consideración los alcances de la Ley N° 29763 y sus normas reglamentarias relativas al Plan de Manejo Forestal.</p>				
<b>TURISMO</b>				
<p>1. Proyectos de Inversión Turística ubicados en:</p> <p>a) Bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y su marco circundante de protección expresamente declarados;</p> <p>b) Mar, ríos, lagos, lagunas y terrenos ribereños.</p> <p>2. Proyectos o actividades con fines turísticos que puedan generar impactos significativos a la población, al ambiente o los recursos naturales debido a su magnitud, localización o concurrencia.</p>	<b>MINCETUR</b>	<b>MINCETUR</b>	<b>MINCETUR</b>	<b>MINCETUR</b>
<b>DEFENSA</b>				
<p>1. Marinas, muelles y embarcaderos dedicados a brindar facilidades; así como los terraplenes, espigones, rompeolas u otros similares que se vinculen a dichas infraestructuras, que brinden servicios a terceros.</p> <p>2. Infraestructuras y defensas costeras.</p> <p>3. Varaderos-astilleros dentro de los 50 m. medidos desde la línea de más alta marea, que brinden servicios a terceros.</p> <p>4. Desguace de naves, en casos especiales.</p> <p>5. Embarcaderos fluviales para embarque y desembarque de carga en general, personas, e izaje de madera en trozas, atracaderos de embarcaciones menores, zonas de acopio de madera en trozas, que brinden servicios a terceros.</p>	<b>DICAPI</b>	<b>DICAPI</b>	<b>DICAPI</b>	<b>DICAPI</b>
<b>ELECTRICIDAD**</b>				
<p>1. Proyectos de electrificación rural (Sistemas Eléctricos Rurales) que abarquen dos o más regiones*.</p> <p>2. Generación Eléctrica, con Energía Renovable (Hidroeléctrica, Solar, Eólica, Geotérmica, y otras) y Termoeléctrica.</p> <p>3. Transmisión eléctrica.</p> <p>4. Distribución eléctrica mayor o igual a 30 MW.</p> <p>Nota (*): Proyectos de Electrificación Rural pueden ser evaluados por el Gobierno Nacional (cuando el proyecto</p>	<b>SENACE</b>	<b>SENACE</b>	<b>MEM</b>	<b>MEM</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
abarque dos o más regiones) o por el Gobierno Regional (cuando el proyecto se desarrolle dentro de la circunscripción regional). Nota (**): En ambos casos, en tanto la Municipalidad Metropolitana de Lima no asuma la función ambiental energética, el Gobierno Nacional evaluará los proyectos de competencia regional que se deseen desarrollar en el ámbito de jurisdicción de la citada Municipalidad.				
1. Distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW. 2. Proyectos de electrificación rural (sistemas eléctricos rurales) que se desarrollen dentro de la circunscripción regional.	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>SENACE</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>
<b>HIDROCARBUROS**</b>				
<p><b><u>Exploración:</u></b></p> <p><b>Sísmica</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Inicio de actividad</li> <li>Ampliación de las líneas sísmicas en diferente área, mismo Lote</li> <li>Ampliación de las líneas sísmicas en la misma área, mismo Lote</li> </ol> <p><b>Perforación</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Inicio de actividad o ampliación de área</li> <li>Ampliación del Programa Exploratorio en la misma área, mismo Lote</li> </ol> <p><b><u>Explotación:</u></b></p> <p><b>Perforación de Desarrollo</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Inicio de actividad o ampliación nuevas áreas, mismo Lote</li> <li>Ampliación del Programa de Perforación misma área, mismo lote</li> <li>Facilidades de Producción, Instalación de baterías (Capacidad), tuberías(Km), separadores (unidades)</li> <li>Inicio de actividad</li> <li>Ampliación de facilidades de prod. &gt;o = 40%</li> <li>Ampliación de facilidades de prod. &lt; 40%</li> </ol> <p><b><u>Recuperación secundaria</u></b></p> <p><b><u>Refinación y Transformación:</u></b></p> <p><b>Refinación</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Inicio de actividad</li> <li>Ampliación &gt;o = 40% de su capacidad instalada</li> <li>Ampliación &lt;40% de su capacidad instalada</li> </ol> <p><b>Unidades de procesamiento</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nueva</li> <li>Ampliación &gt;o = 40% de su capacidad instalada</li> <li>Ampliación &lt; 40% de su capacidad instalada</li> </ol> <p><b>Almacenamiento</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nueva</li> <li>Ampliación &gt;o = 40% de su capacidad instalada.</li> <li>Ampliación &lt; 40% de su capacidad instalada.</li> </ol> <p><b><u>Transporte:</u></b></p> <p><b>Ductos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Inicio de actividad</li> </ol>	<b>SENACE</b>	<b>SENACE</b>	<b>MEM</b>	<b>MEM</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
22. Ampliación >= 40% de su longitud 23. Ampliación < 40% de su longitud  <u><b>Comercialización:</b></u> 24. Establecimiento de Venta al Público de Combustibles - Inicio -Ampliación 25. Gasocentros (GLP uso automotor) Inicio- Ampliación 26. Establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular - GNV (Inicio-Ampliación-Modificación) <b>Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo GLP</b> 27. Inicio de actividad 28. Ampliación >= 40% de su capacidad instalada 29. Ampliación < 40% de su capacidad instalada  <u><b>Distribución:</b></u> <b>Ductos</b> 30. Inicio de actividad 31. Ampliación > o = 40% de su longitud 32. Ampliación < 40% de su longitud  <u><b>Otros:</b></u> 33. Industria Petroquímica básica.  Nota (**): En ambos casos, en tanto la Municipalidad Metropolitana de Lima no asuma la función ambiental energética, el Gobierno Nacional evaluará los proyectos de competencia regional que se deseen desarrollar en el ámbito de jurisdicción de la citada Municipalidad.				
1. Grifos, estaciones de servicios y gasocentros. 2. Plantas envasadoras de GLP 3. Instalación de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV). 4. Plantas de abastecimiento de hidrocarburos (bien inmueble donde se realizan operaciones de recepción, almacenamiento, transferencia, agregado de aditivos y despacho de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos) que no estén comprendidos dentro de otro proyecto de inversión regulado por otro sector. 5. Concesiones de Distribución de Gas Natural (Transporte y Distribución) dentro de la circunscripción regional	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>SENACE</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>
<b>MINERÍA</b>				
1. Explotación, beneficio minero y transporte de minerales (minero ductos, tuberías, cable carriles, fajas transportadoras de minerales, transporte de minerales en camiones, trenes, realizados por operadores mineros) – gran y mediana minería metálica y no metálica, y sus modificatorias considerando sus componentes auxiliares y complementarios, entre ellos, grifos de abastecimiento de combustibles, tanques de almacenamiento de combustibles, polvorines, planta de tratamiento de aguas,	<b>SENACE</b>	<b>SENACE</b>	<b>MEM</b>	<b>MEM</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>líneas de transmisión eléctrica, sub estaciones eléctricas, centrales hidroeléctricas, represas, diques, infraestructura de disposición de residuos sólidos, campamentos.</p> <p>2. Explotación, beneficio minero y transporte de minerales (minero ductos, tuberías, cable carriles, fajas transportadoras de minerales, transporte de minerales en camiones, trenes, realizados por operadores mineros) – pequeña minería y minería artesanal***, metálica y no metálica, y sus modificatorias considerando sus componentes auxiliares y complementarios, entre ellos, grifos de abastecimiento de combustibles, tanques de almacenamiento de combustibles, polvorines, planta de tratamiento de aguas, líneas de transmisión eléctrica, sub estaciones eléctricas, centrales hidroeléctricas, represas, diques, infraestructura de disposición de residuos sólidos, campamentos.</p> <p>Nota (***) : Solo para el ámbito de Lima Metropolitana en tanto se culmine el proceso de descentralización.</p> <p>3. Exploración minera de gran y mediana minería metálica y no metálica y sus modificatorias, con sus componentes auxiliares y complementarios, entre ellos, grifos de abastecimiento de combustible, tanques de almacenamiento de combustibles, caminos de acceso, plantas de tratamiento de aguas, líneas de transmisión eléctrica, centrales hidroeléctricas, sub estaciones eléctricas, campamentos, infraestructura de disposición de residuos sólidos.</p> <p>4. Exploración minera –pequeña minería y minería artesanal metálica y no metálica **** y sus modificatorias con sus componente auxiliares y complementarios, entre ellos, grifos de abastecimiento de combustible, tanques de almacenamiento de combustibles, caminos de acceso, plantas de tratamiento de aguas, líneas de transmisión eléctrica, centrales hidroeléctricas, sub estaciones eléctricas, campamentos, infraestructura de disposición de residuos sólidos.</p> <p>Nota (****) : Solo para el ámbito de Lima Metropolitana en tanto se culmine el proceso de descentralización.</p> <p>5. Almacenamiento de concentrado de minerales metálicos y no metálicos, sea que se realice de manera exclusiva o con otros productos.</p>				
<p>1. Explotación, beneficio minero y transporte de minerales (minero ductos, tuberías, cable carriles, fajas transportadoras de minerales, transporte de minerales en camiones, trenes, realizados por operadores mineros) – pequeña</p>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>SENACE</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>minería y minería artesanal, metálica y no metálica, y sus modificatorias considerando sus componentes auxiliares y complementarios, entre ellos, grifos de abastecimiento de combustibles, tanques de almacenamiento de combustibles, polvorines, planta de tratamiento de aguas, líneas de transmisión eléctrica, sub estaciones eléctricas, centrales hidroeléctricas, represas, diques, infraestructura de disposición de residuos sólidos, campamentos.</p> <p>2. Exploración minera –pequeña minería y minería artesanal metálica y no metálica y sus modificatorias con sus componentes auxiliares y complementarios, entre ellos, grifos de abastecimiento de combustible, tanques de almacenamiento de combustibles, caminos de acceso, plantas de tratamiento de aguas, líneas de transmisión eléctrica, centrales hidroeléctricas, sub estaciones eléctricas, campamentos, infraestructura de disposición de residuos sólidos.</p>				
<b>INDUSTRIA</b>				
<p>1. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabaco (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 1010, 1030, 1040, 1050, 1061, 1062, 1071, 1072, 1073, 1074, 1079, 1080, 1101, 1102, 1103, 1104 y 1200), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Reusar o recircular menos del 50% del total de sus efluentes de procesos industriales.</p> <p>b) Verter sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</p> <p>c) Aprovechar menos del 15% del total de mermas o subproductos del proceso productivo (de naturaleza orgánica).</p> <p>d) Contar con campos de cultivo que proporcionen materia prima al proceso productivo (del mismo titular industrial), a excepción de las industrias que realizan solo procesos de fermentación y destilación para producción de bebidas alcohólicas.</p> <p>e) Emplear agua para su proceso productivo de alguna fuente natural superficial o subterránea.</p> <p>f) Realizar actividades de elaboración de azúcar; o, de elaboración de aceite de palma.</p> <p>2. Fabricación de productos textiles y Fabricación de prendas de vestir (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394, 1399,</p>	<b>PRODUCE</b>	<b>PRODUCE</b>	<b>PRODUCE</b>	<b>PRODUCE</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>1410, 1420 y 1430), que incluya procesos de teñido y/o lavado, o que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Reusar o recircular menos del 50% del total de sus efluentes de procesos industriales.</p> <p>b) Verter sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</p> <p>c) Emplear agua para su proceso productivo de alguna fuente natural superficial o subterránea.</p> <p>3. Fabricación de productos de cuero y productos conexos (Clases CIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 1511, 1512 y 1520), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Realizar los procesos de ribera y/o curtido y/o acabados (neutralizado - teñido).</p> <p>b) Emplear agua para su proceso productivo de alguna fuente natural superficial o subterránea.</p> <p>4. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (Clases CIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 1610, 1621, 1622, 1623 y 1629), que comprenda un proceso de transformación secundaria, e incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Realizar la extracción que proporcione materia prima al proceso productivo (del mismo titular industrial); o, realizar el aserrío industrial manufacturero (incluye tratamientos químicos o moldeo de la madera); o, realizar el macerado de madera.</p> <p>b) Aprovechar menos del 15% del total de material de descarte (aserrín, viruta, pallets, etc.).</p> <p>c) Utilizar biomasa como combustible en su(s) caldera(s) u horno(s) industrial(es).</p> <p>5. Fabricación de papel y de productos de papel e Impresión (Clases CIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 1701, 1702, 1709, 1811 y 1812), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Elaborar pasta de papel en su proceso productivo.</p> <p>b) Emplear agua para su proceso productivo de alguna fuente natural superficial o subterránea.</p> <p>c) Generar licor negro como efluente.</p> <p>d) Verter sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</p>				

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>e) Generar efluentes de procesos industriales y los vierte al sistema de alcantarillado.</p> <p>6. Fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 2011, 2012, 2013, 2021, 2022, 2023, 2029, 2030, 2100), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Realizar actividades de fabricación de sustancias químicas básicas; o, fabricación y/o síntesis de productos fitosanitarios y/o de biocidas; o, fabricación de productos químicos secundarios (pinturas, barnices, abonos y/o compuestos de nitrógeno, soluciones ácidas); o, fabricación de pólvoras, propulsoras y fabricación de explosivos y productos pirotécnicos, incluidos cápsulas fulminantes, detonadores, bengalas de señales, o similares; o, producción de biodiesel.</p> <p>b) Verter sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</p> <p>c) Genera efluentes de procesos industriales y los vierte al sistema de alcantarillado.</p> <p>7. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (Clases CIIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 2310, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2399), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Realizar los procesos de cocción, utilizando como combustible biomasa (excepto hornos artesanales), combustible residual u otro de menor calidad.</p> <p>b) Realizar la fabricación de concreto y afines, excepto las plantas móviles (de naturaleza temporal) que integran el proyecto principal al cual abastecen.</p> <p>c) Realizar la fabricación de cal y yeso, con hornos no artesanales.</p> <p>d) Realizar la fabricación de clinker o cemento (la actividad de cemento incluye los procesos de molienda en seco de clinker, caliza, entre otros correspondientes a dicha actividad).</p> <p>e) Realizar la extracción que proporcione materia prima al proceso productivo de fabricación de cemento (del mismo titular industrial).</p> <p>f) Realizar la fabricación de productos cerámicos, con hornos no artesanales.</p> <p>8. Fabricación de metales comunes; Fabricación de productos elaborados de metal, excepto</p>				

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>maquinaria y equipo (Clases CIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 2410, 2420, 2431, 2432, 2511, 2512, 2513, 2520, 2591, 2592, 2593, 2599), que incluya al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Realizar los procesos de fusión, templado, sinterización.</p> <p>b) Realizar los procesos de fundición y/o refinación de metales ferrosos y/o no ferrosos.</p> <p>9. Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica y Fabricación de equipo eléctrico (Clases CIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 2610 2620 2630 2640 2651 2652 2660 2670, 2680, 2720 2731 2732 2733 2740 2750 y 2790) que cuenten con procesos que involucren la aplicación de radiaciones ionizantes y/o hagan uso de sustancias radioactivas y/o realicen procesos de fundición o refinación de metales no ferrosos.</p> <p>10. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p., vehículos automotores, remolques y semirremolques, otros equipos de transporte (Clases CIU Revisión 4 o su equivalente vigente: 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2829, 2910, 2920, 2930, 3011, 3012, 3020, 3030, 3040, 3091, 3092, 3099), que involucren procesos de fundición y/o refinación de metales ferrosos y/o no ferrosos.</p> <p>11. Petroquímica intermedia y final.</p> <p>12. Habilitaciones urbanas con fines industriales o comerciales, con un terreno igual o mayor a 5 hectáreas.</p> <p>13. Almacenes de titulares de la industria manufacturera que tengan una superficie igual o mayor a 5 hectáreas; o, que viertan sus efluentes no domésticos a un cuerpo natural de agua.</p> <p>14. Almacenes de insumos y productos químicos de titulares de la industria manufacturera que tengan una superficie igual o mayor a 1 ha y/o que incluyan infraestructura acuática.</p> <p>15. Parques industriales.</p> <p>16. Plantas de tratamiento de efluentes industriales que brinden servicios a terceros, excepto aquellas que integran el proyecto industrial al cual brindan el servicio o cuando se traten de plantas móviles o portátiles.</p> <p>17. Actividades industriales bajo la competencia del Ministerio de la Producción, incluyendo las habilitaciones urbanas con fines industriales o comerciales y los almacenes de los titulares de la industria manufacturera, que se localicen:</p> <p>a) Dentro de Áreas Naturales Protegidas de</p>				

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional.</p> <p>b) A una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles señalados como tal en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas.</p> <p>c) En acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p> <p>d) En comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p> <p>Estos supuestos también se aplican a las actividades señaladas en los numerales 11, 15 y 16 de la presente lista.</p> <p>18. Actividades industriales bajo la competencia del Ministerio de la Producción, incluyendo las habilitaciones urbanas con fines industriales o comerciales, que se localicen a una distancia menor o igual de 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.</p>				
<b>COMERCIO INTERNO</b>				
<p>1. Proyectos de centros comerciales y mercados mayoristas, con superficie de terreno igual o mayor a 5 ha o con una capacidad de aforo***** igual o mayor a 16000 personas.</p> <p>2. Proyectos de centros empresariales y/o financieros, y edificios de oficinas administrativas, con una capacidad de aforo***** igual o mayor a 5000 personas o con un número de estacionamientos igual o mayor a 1000.</p> <p>3. Proyectos de laboratorios para análisis físico – químicos y/o bromatológicos, que utilicen una cantidad igual o superior a 500 kg/mes de insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas – Libro Púrpura de las Naciones Unidas o por sus características.</p> <p>4. Proyectos de almacenes de insumos y productos químicos, con una superficie mayor a 1 ha o que incluyan infraestructura acuática o generen o viertan efluentes líquidos no domésticos a cuerpos naturales de agua.</p> <p>5. Proyectos de supermercados, centros empresariales y/o financieros, tiendas por departamento, centros comerciales y mercados mayoristas, laboratorios para análisis físico - químicos, y bromatológicos, así como almacenes de insumos y productos químicos o talleres de mantenimiento de</p>	<b>PRODUCE</b>	<b>PRODUCE</b>	<b>PRODUCE</b>	<b>PRODUCE</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>maquinaria que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas*****, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p> <p>Nota (*****): Para el cálculo del aforo se toma en cuenta las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas Específicas. Nota (*****): Las quebradas son permanentes o intermitentes.</p>				
<b>PESCA Y ACUICULTURA</b>				
<p>1. Proyectos y/o actividades de acuicultura y sus modificaciones: a) Categorizados como de mediana y gran empresa (AMYGE), incluyendo el cultivo (puede incluir extracción y acopio) de flora acuática. b) Que incluyan la introducción y/o traslado de especies hidrobiológicas.</p> <p>2. Proyectos y/o actividades de instalación y operación de Plantas de Procesamiento Pesquero para la producción de congelado, enlatado y/o curado, con o sin Planta de Procesamiento Pesquero para la producción de harina residual de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, con carácter accesorio y complementario a su actividad principal de Consumo Humano Directo (CHD)<sup>(1)</sup>; incluyendo sus modificaciones.</p> <p>3. Proyectos y/o actividades de instalación y operación de Plantas de procesamiento pesquero de Consumo Humano Indirecto (CHI) para la producción de harina y aceite de pescado <sup>(2)</sup>, incluyendo modificaciones y traslados.</p> <p>4. Proyectos y/o actividades de instalación y procesamiento pesquero para la producción de concentrado proteico, y sus modificaciones.</p> <p>5. Instalación, recolección, almacenamiento y disposición final, mediante un emisario submarino, de efluentes industriales tratados de plantas de procesamiento pesquero y sus modificaciones.</p> <p>6. Proyectos de Investigación, incluyendo la transferencia de paquetes tecnológicos, siempre que consideren: espacios acuáticos, implementación de laboratorios y/o áreas de procesos o de cultivo, y/o la generación de efluentes que implique un tratamiento previo a su disposición y/o vertimiento; y sus modificaciones</p> <p>7. Instalación y funcionamiento de</p>	<b>PRODUCE</b>	<b>PRODUCE</b>	<b>PRODUCE</b>	<b>PRODUCE</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>Infraestructura de apoyo a la pesca artesanal, y sus modificaciones.</p> <p>8. Depurado de moluscos bivalvos y gasterópodos, y sus modificaciones.</p> <p>9. Procesamiento industrial de macroalgas y sus modificaciones.</p> <p>10. Centros de mantenimiento y limpieza de sistemas de cultivo (CMLSC), y sus modificaciones.</p> <p>11. Proyectos de los Subsectores Pesca y Acuicultura que se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional, o en ecosistemas frágiles, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas, comunidades campesinas o nativas, pueblos indígenas, o áreas de importancia ecológica y biológica.</p> <p>(1) Conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y sus modificatorias. Los titulares de las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos implementadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE, mantienen las obligaciones y compromisos aprobados en el instrumento de gestión ambiental y cumplen con las disposiciones establecidas en la normativa del SEIA.</p> <p>(2) Conforme el artículo 8 del Reglamento del procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-PRODUCE y modificatorias, no se pueden implementar nuevos proyectos de Consumo Humano Indirecto (CHI) para la producción de harina y aceite de pescado; no obstante, los titulares de las plantas de CHI implementadas antes de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 218-2001-PE, cumplen con las obligaciones y compromisos aprobados en su instrumento de gestión ambiental y las disposiciones establecidas en la normativa del SEIA.</p>				
<p>1. Procesamiento pesquero artesanal y/o Procesamiento primario, y sus modificaciones.</p> <p>2. Proyectos y/o actividades de Acuicultura categorizados como de micro y pequeña empresa (AMYPE), incluyendo los proyectos de producción de semillas, ovas y/o alevinos, así como el cultivo (puede incluir la extracción y acopio) de flora acuática; y sus modificaciones.</p> <p>3. Instalación y funcionamiento de acuarios comerciales, y sus modificaciones.</p> <p>4. Proyectos de Inversión de los Subsectores Pesca y Acuicultura que se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o</p>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>SENACE</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>GOBIERNO REGIONAL</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
en las Áreas de Conservación Regional, o en ecosistemas frágiles, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas, comunidades campesinas o nativas, pueblos indígenas, o áreas de importancia ecológica y biológica, salvo los proyectos de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL).				
<b>SALUD</b>				
1. Establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados. 2. Establecimientos de atención veterinaria y afines. 3. Cementerios y crematorios.	<b>MINSA</b>	<b>MINSA</b>	<b>MINSA</b>	<b>MINSA</b>
<b>AMBIENTE (RESIDUOS SÓLIDOS)</b>				
1. Centros de acopio de residuos sólidos municipales inorgánicos no peligrosos con una capacidad de operación mayor a 10 t/día. 2. Planta de transferencia de residuos sólidos, salvo las que tengan una capacidad de operación de residuos sólidos municipales menor o igual a 2 t/día. 3. Planta de valorización de residuos sólidos, salvo la que considere únicamente procesos de degradación de residuos sólidos municipales orgánicos con una capacidad de operación menor o igual a 3 t/día. 4. Planta de tratamiento de residuos sólidos para su disposición final o previo a la valorización. 5. Relleno sanitario o relleno mixto, salvo los que cumplan concurrentemente con las siguientes condiciones: a. Tengan una capacidad de operación menor o igual a 2 t/día. b. Se ubiquen a más de 500 metros de fuentes de agua superficiales, poblaciones, granjas porcinas y avícolas. c. En caso dispongan residuos peligrosos estos sean únicamente los del ámbito de la gestión municipal y/o los previstos en el tercer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. d. Consideren en su diseño la impermeabilización de la base y los taludes del relleno ( $k \leq 1 \times 10^{-6}$ cm/s y en un espesor mínimo de 0,40 m) o en su defecto el uso de geomembrana con un espesor mínimo de 1,2. mm y el uso de geotextil entre la geomembrana. 6. Relleno de seguridad. 7. Infraestructura de residuos sólidos ubicada en áreas naturales protegidas, su zona de amortiguamiento, áreas de conservación regional y áreas de patrimonio arqueológico,	<b>Ámbito Municipal</b>			
	<b>SENACE, Gobierno Regional o Municipalidad Provincial (*)</b>	<b>SENACE, Gobierno Regional o Municipalidad Provincial (*)</b>	<b>SENACE, Gobierno Regional o Municipalidad Provincial (*)</b>	<b>Ministerio del Ambiente, Gobierno Regional o Municipalidad Provincial (*)</b>
<p>(*) 1: SENACE es la autoridad competente en caso el proyecto brinde servicios a dos o más regiones. 2: El Gobierno Regional es la autoridad competente en caso el proyecto brinde servicios a dos o más provincias de su jurisdicción. 3: La Municipalidad Provincial es la autoridad competente en caso el proyecto brinde servicios a uno o más distritos de su jurisdicción.</p>				
<b>Ámbito No Municipal o Mixta</b>				
	<b>SENACE</b>	<b>SENACE</b>	<b>SENACE</b>	<b>Ministerio del Ambiente</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
cultural y monumental.				
<b>TRANSPORTES</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcción de proyectos de Infraestructura de transportes de alcance nacional: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.</li> <li>2. Rehabilitación y mejoramiento de infraestructura de transportes de alcance nacional y/o macroregional: carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y helipuertos.</li> <li>3. Construcción de Puentes y/o túneles pertenecientes a la red vial nacional.</li> <li>4. Rehabilitación y/o mejoramiento de puentes y túneles pertenecientes a la red vial nacional.</li> <li>5. Obras de menor envergadura dentro del derecho de vía.</li> <li>6. Mantenimiento de proyectos de infraestructura de transportes en operación.</li> <li>7. Actividades de dragado en instalaciones portuarias.</li> <li>8. Infraestructura de transporte urbano, tales como Vía Expresa o Semi Expresa, Ferrocarriles Urbano y Suburbano, túneles e intercambios viales.</li> </ol>	<b>SENACE</b>	<b>SENACE</b>	<b>MTC</b>	<b>MTC</b>
<b>COMUNICACIONES</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proyectos de despliegue de red de acceso mediante medios alámbricos u ópticos de transmisión y recepción, que comprendan al menos uno de los siguientes aspectos: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Que se ubiquen en áreas urbanas, y que comprenda el despliegue aéreo con una extensión mayor a 2000 metros sobre postería y/o elementos accesorios que excedan de 10 cables por poste.</li> <li>b) Que se ubiquen en áreas rurales, y que el despliegue aéreo constituya una nueva infraestructura mayor a 6000 metros lineales.</li> <li>c) Que se ubiquen en áreas urbanas y/o rurales, y que el despliegue subterráneo constituya una nueva intervención y/o infraestructura mayor a 4000 metros lineales.</li> </ol> </li> <li>2. Que se localice dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar, en cuerpos naturales de agua, o en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.</li> <li>3. Proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones que brindan servicios inalámbricos (servicio de voz, datos y videos tanto fijos como móviles) tipo poste que</li> </ol>	<b>MTC</b>	<b>MTC</b>	<b>MTC</b>	<b>MTC</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>comprendan al menos uno de los siguientes aspectos:</p> <p>a) Que sus características no estén contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el marco de la normativa vigente.</p> <p>b) Que se localice dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar, o en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p> <p>c) Que el valor de cálculo teórico de Radiaciones No ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>4. Proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones que brindan servicios inalámbricos (servicio de voz, datos y videos tanto fijos como móviles) tipo Rooftop que comprendan al menos uno de los siguientes aspectos:</p> <p>a) Que sus características no estén contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el marco de la normativa vigente.</p> <p>b) Que se localice dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles o sitios Ramsar, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p> <p>c) Que el valor de cálculo teórico de Radiaciones No ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permisible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>5. Proyectos de infraestructuras de telecomunicaciones que brindan servicios inalámbricos (servicio de voz, datos y videos tanto fijos como móviles) tipo Greenfield que comprendan al menos uno de los siguientes aspectos:</p> <p>a) Que la altura del soporte y antena en su conjunto supera los 30 metros y que se localicen dentro de área urbana o expansión urbana.</p>				

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>b) Que se localice dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar, o en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p> <p>c) Que sus características no estén contempladas en las opciones de mimetización establecidas en el marco normativo vigente. d) Que el valor del cálculo teórico de Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permissible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>6. Proyectos que comprendan la instalación de redes de telecomunicaciones mediante nodos de transporte, distribución y/o accesos. 6. Proyectos de infraestructura de telecomunicaciones de estaciones de radiodifusión, que comprendan al menos uno de los siguientes aspectos:</p> <p>a) Que se localice dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar, o en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p> <p>b) Que el valor de cálculo teórico de Radiaciones No ionizantes (RNI) de la infraestructura de telecomunicaciones supere el 50% del valor establecido como Límite Máximo Permissible de RNI en Telecomunicaciones para la exposición ocupacional o exposición poblacional, de acuerdo con la normativa vigente.</p>				
<b>VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO</b>				
<p><b>Vivienda</b></p> <p>1. Habilitaciones urbanas de tipo residencial en terrenos ganados al mar e integrados al área urbana.</p> <p>2. Habilitaciones urbanas de tipo residencial a ejecutarse en zonas que no cuenten con conexión a la red pública de agua potable y/o de alcantarillado, por lo que contempla soluciones para la dotación de agua potable y/o tratamiento y disposición final de aguas residuales.</p>	<b>SENACE</b>	<b>SENACE</b>	<b>MVCS</b>	<b>MVCS</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
3. Rehabilitaciones urbanas de tipo residencial en zonas de amortiguamiento, en Áreas de Conservación Regional, en ecosistemas frágiles. 4. Rehabilitaciones urbanas de tipo residencial cuyo estudio de mecánica de suelos determine la necesidad de implementar obras de drenaje de aguas subterráneas o subsuperficiales e impermeabilización del terreno, debido a su nivel freático. 5. Rehabilitaciones urbanas de tipo residencial en laderas.				
<b>Saneamiento</b> 1. Represamiento de agua para potabilización. 2. Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento para poblaciones mayores a 15,000 habitantes. 3. Proyectos Integrales de Agua y Saneamiento o la ejecución parcial de cualquiera de sus componentes que se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas (ANP) o Zonas de Amortiguamiento, así como zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos. 4. Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de aguas residuales domésticas o municipales para poblaciones mayores a 15,000 habitantes.	<b>MVCS</b>	<b>MVCS</b>	<b>MVCS</b>	<b>MVCS</b>
(Sin efecto a partir del 06 de diciembre de 2021) Otros***** 1. Infraestructura para servicios públicos de alta densidad: Colegios, universidades, centros penitenciarios, coliseos y estadios, centros cívicos, museos, centros y campos deportivos, de recreación, de cultura y otros de naturaleza similar o conexas.  Nota (*****): Los proyectos que se listan en el Rubro de "Otros", si bien no son competencia directa del MVCS, se asignan a este sector provisionalmente, en tanto los Ministerios de Justicia, Educación, Cultura dispongan las acciones necesarias para implementar la función de certificación ambiental de los proyectos de su competencia.	<b>MVCS</b> (Sin efecto a partir del 06 de diciembre de 2021)	<b>MVCS</b> (Sin efecto a partir del 06 de diciembre de 2021)	<b>MVCS</b> (Sin efecto a partir del 06 de diciembre de 2021)	<b>MVCS</b> (Sin efecto a partir del 06 de diciembre de 2021)
<b>EDUCACION (entra en vigencia a partir del 06 de diciembre de 2021)</b>				
1. Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de carácter permanente (material noble) de educación básica regular (inicial, primaria y/o secundaria), básica especial (CEBE o PRITE) o Centro Educativo Deportivo Experimental (CEDE), que comprenda al menos una de las siguientes condiciones: a) Que proyecte contar con una edificación con una capacidad de aforo total mayor a 2500 estudiantes.	<b>MINEDU</b>	<b>MINEDU</b>	<b>MINEDU</b>	<b>MINEDU</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>b) Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m<sup>3</sup> /día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), mediante un sistema de tratamiento.</p> <p>c) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p> <p>2. Creación, mejoramiento y/o ampliación del servicio de educación superior y/o técnico productivo, que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m<sup>3</sup> /día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), los cuales serían manejados a través de la implementación de un sistema de tratamiento.</p> <p>b) Que prevea contar con una planta de tratamiento de aguas residuales industriales.</p> <p>c) Que prevea contar con instalaciones destinadas al desarrollo de al menos uno de los siguientes procesos productivos: (i) Actividades de acuicultura con una producción anual mayor a las 3.5 toneladas brutas, (ii) Beneficio animales considerando un número de individuos igual o mayor a 10 cabezas de ganado vacuno/día, 20 cabezas de cerdos o camélidos sudamericanos/día, 30 cabezas de ovino o caprino/día o su equivalente a un consumo superior de 5000 litros de agua por día para otro tipo de animales y/o (iii) Acopio de leche fresca en plantas con una capacidad igual o mayor a 10 000 litros de leche por día.</p> <p>d) Que prevea contar con laboratorios, que utilicen insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas - Libro Púrpura de las Naciones Unidas o por sus características.</p> <p>e) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se</p>				

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p> <p>3. Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura para el servicio de Centro de Alto Rendimiento (CAR) o Centro de Entrenamiento de Alto Rendimiento (CEAR), que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m<sup>3</sup>/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), los cuales serían manejados a través de la implementación de un sistema de tratamiento.</p> <p>b) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p> <p>4. Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura de estadios, que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que cuente con un área de emplazamiento total mayor a 1 ha y que incluya tribunas con una capacidad máxima total mayor a 5000 espectadores.</p> <p>b) Que prevea ubicarse a una distancia menor igual de 250 metros de un cuerpo natural de agua (considerando su nivel más alto) o en laderas y/o requiera la implementación de obras de drenaje de aguas e impermeabilización del terreno.</p> <p>c) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.</p> <p>5. Creación, mejoramiento y/o ampliación de infraestructura para el servicio de villas deportivas, complejos deportivos o polideportivos, que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que prevea contar con un área de emplazamiento total mayor a 3 ha y con una capacidad de aforo mayor a 5 000 personas.</p> <p>b) Que prevea ubicarse a una distancia</p>				

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>menor o igual de 250 metros de un cuerpo natural de agua (considerando su nivel más alto) o en laderas y/o requiera la implementación de obras de drenaje de aguas e impermeabilización del terreno.</p> <p>c) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia</p>				
<b>JUSTICIA (entra en vigencia a partir del 06 de diciembre de 2021)</b>				
<p>1. Instalación, mejoramiento y/o ampliación del servicio de readaptación social a través de establecimientos penitenciarios o del servicio de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal a través de centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación, que comprendan al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que prevea la construcción de vías de acceso, tratar las aguas residuales mediante un sistema de tratamiento y/o contemple soluciones para la dotación de agua potable relacionadas al uso de cuerpos naturales de agua.</p> <p>b) Que proyecte contar en su integridad con una capacidad de aforo de población de internos/adolescentes mayores a 200 y/o que genere un volumen diario de residuos sólidos mayor a 500 litros.</p> <p>c) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia</p>	<b>MINJUSDH</b>	<b>MINJUSDH</b>	<b>MINJUSDH</b>	<b>MINJUSDH</b>
<b>CULTURA (entra en vigencia a partir del 06 de diciembre de 2021)</b>				
<p>1. Creación, recuperación, mejoramiento y/o ampliación del servicio de interpretación cultural a través de intervenciones arqueológicas, en Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, que se ubique en Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, en Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles o sitios Ramsar, y que desarrollen al menos una de las siguientes actividades: (i) Retiro de cobertura vegetal, (ii) Corte y/o conformación de</p>	<b>MINCUL</b>	<b>MINCUL</b>	<b>MINCUL</b>	<b>MINCUL</b>

Tipo de Proyecto	Clasificación (Asigna Categoría)	Evalúa y aprueba Estudio Ambiental		
		EIA-d (Categoría III)	EIA – sd (Categoría II)	DIA – (Categoría I)
<p>taludes, (iii) Construcción de vías o accesos, (iv) Empleo de maquinaria para excavación o construcción y/o (v) Implemente un sistema de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>2. Creación, mejoramiento y/o ampliación del servicio de interpretación cultural dentro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, correspondientes a museos de sitios, centros de interpretación, salas de exhibición, áreas de reservas técnicas o similares, con fines de puesta en valor del bien cultural, que impliquen la construcción de infraestructuras de carácter permanente (material noble), y que comprendan al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que proyecte la instalación de un sistema para el tratamiento de aguas residuales generadas por la operación del proyecto.</p> <p>b) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles o sitios Ramsar.</p> <p>3. Creación, mejoramiento y/o ampliación de servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes, de manera exclusiva, a través de casas de la cultura, cines, autocines, teatros o centros culturales, que comprendan al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que proyecte generar un volumen diario de residuos sólidos mayor a 500 litros.</p> <p>b) Que prevea ubicarse a una distancia menor o igual de 250 metros de un cuerpo natural de agua (considerando su nivel más alto).</p> <p>c) Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios</p>				

Fuente: Plataforma Digital Única del Estado Peruano – MINAM